

252

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con contestación J. 45CM y la DIAN contestó lo requerido en auto anterior.

Bogotá, 10 de julio de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 JUL. 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2000-00581-00

Obre en autos la respuesta del Jefe GIT Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá (fol. 251) en donde refiere que la contribuyente Margarita Mercedes Rosana de Francisco de Calle identificada con cédula de ciudadanía No. 41.452.820 **"no tiene obligaciones exigibles con la DIAN"**.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al Jefe GIT Coactiva I de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá- RAFAEL HIGUERA BELLO-, para que informe si el contribuyente **EDUARDO CALLE RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.119, quien también fuere demandado dentro del asunto de la referencia, adeuda suma de dinero alguna o tiene obligaciones económicas exigibles con la DIAN, respecto del cual haya la Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá- División de Gestión de Cobranzas elevado solicitud de títulos judiciales dentro del proceso ejecutivo singular que cursó en este despacho bajo el radicado No. 110014003033-2000-00581-00.

Nótese que la respuesta otorgada en oficio de la DIAN No. 1-32-244-445-1085 de fecha 6 de julio de 2020, únicamente refiere a la señora Margarita Mercedes Rosana de Francisco de Calle, pese a que este juzgado lo requirió para que se pronunciaran de las obligaciones a cargo no solo respecto de aquella sino también del señor EDUARDO CALLE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.119.

De otra parte, se incorpora al cartular la respuesta del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá al requerimiento efectuado en providencia anterior, sede judicial que informó que si bien el proceso que cursó en contra de los aquí demandados terminó en dicho despacho por desistimiento tácito, lo cierto es que para proceder a informar si allí existen o no remanentes procedieron a solicitar a la Coordinación del Grupo de Archivo Central la remisión del respectivo expediente, para que así una vez obtenida respuesta de esa dependencia, se remitirá con destino a esta judicatura la información requerida.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CRS

Hoy 16/07/2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

260

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el apoderado de la parte actora allegó fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., julio 10 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 5 JUL 2020

Proceso: **VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012**
Radicado: **2017-769**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena que, por secretaría, se incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas y se efectúe la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo indicado en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

~~HERRÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO~~
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No: 52
16107-2020
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

25

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso ejecutivo, con vencimiento de término de notificación.

Bogotá, 10 de julio de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 5 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **11001400303320170138700**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador ad-litem de la parte demandada propuso excepciones en término, se dispondrá correr traslado de éstas a la parte demandante conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

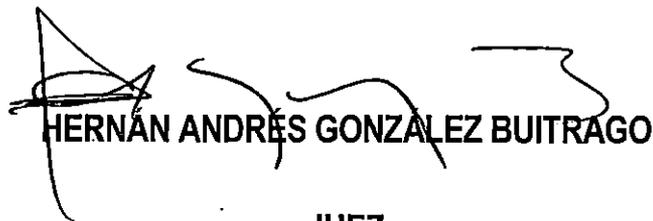
En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por el curador ad-litem de la demandada, por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16/07/2020 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.
52



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria